

DESASTRES AMBIENTALES

Reglamentación

- Decreto 65/20 de 17/2/20
- Decreto 272/22 de 18/11/22
- Marco Mundial de Sendai (2015/2020 (vía Adhesión)).-

Decreto 272 de 18/11/22.-

- **VISTO:** la Ley 18.621, de 25 de octubre de 2009, y el Decreto 65/20, de 17 de febrero de 2020;
- **RESULTANDO: I)** que el Sistema Nacional de Emergencias por Nota 48/22, de 26 de abril de 2022, solicita regular el envío de información de daños y pérdidas ocasionadas por un evento meteorológico o provocado por el hombre;
- **II)** que la materia involucra a todo el Estado tanto en el ámbito nacional como departamental;

- **CONSIDERANDO: I)** que el artículo 1 de la Ley 18.621, de 25 de octubre de 2009, establece que el Sistema Nacional de Emergencias es un sistema público de carácter permanente, cuya finalidad es la protección de las personas, los bienes de significación y el ambiente, ante el acaecimiento eventual o real de situaciones de desastre, mediante la coordinación conjunta del Estado, y concretándolo en el conjunto de acciones de los órganos estatales competentes dirigidas a la prevención de riesgos vinculados a desastres de origen natural o humano, previsibles o imprevisibles, periódicos o esporádicos, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan, y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación;

- **II)** que de acuerdo al literal E) del artículo 5 de la Ley 18.621, de 25 de octubre de 2009, el Sistema Nacional de Emergencias se integra entre otros por los Comités Departamentales de Emergencias;
- **III)** que el artículo 2 del Reglamento de la Ley 18.621, de 25 de octubre de 2009, aprobado por el Decreto 65/20, de 17 de febrero de 2020, establece que la Junta Nacional de Emergencias y Reducción de Riesgos deberá: H) Proponer los instrumentos, mecanismos de coordinación, protocolos y estándares de carácter nacional que se elaboren para todos los componentes de la reducción del riesgo de emergencias y desastres, I) Elaborar, a sugerencia de la Dirección Nacional de Emergencias, un mecanismo articulado de permanente seguimiento y supervisión, de las políticas y estrategias, alineadas con los programas de seguimiento del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastres 2015-2030, por su periodo de validez, y J) Solicitar a la Dirección Nacional de Emergencias la elaboración de informes de calidad de gestión y funcionamiento del Sistema en cualquiera de sus niveles, que le permitan emitir recomendaciones;

- **IV)** que el numeral 3 del artículo 20 y el numeral 3, del literal B del artículo 26 del Reglamento de la Ley 18.621, de 25 de octubre de 2009, aprobado por el Decreto 65/20, de 17 de febrero de 2020, dispone que la Dirección Nacional de Emergencias coordinará la evaluación de los daños y las pérdidas, contando con la evaluación de los daños, en caso de corresponder, de de las instituciones nacionales y subsistemas departamentales;
- **V)** que a los efectos indicados en la norma reglamentaria resulta necesario y conveniente recibir por parte de los organismos de la Administración Central incluyendo los Comités Departamentales de Emergencias, y exhortar a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados la información de los daños y pérdidas ocasionadas por un evento meteorológico o provocado por el hombre;

- **ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4º. del artículo 168 de la Constitución de la República;
- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA actuando en Consejo de Ministros
DECRETA:
- **Artículo 1o.-** Los organismos de la Administración Central incluyendo los Comités Departamentales de Emergencias, deberán reportar a la Secretaría de la Junta Nacional de Emergencias & Reducción del Riesgo los daños y pérdidas ocasionados en personas, bienes o en el ambiente, hasta los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización de un evento adverso de origen natural, socionatural y antrópico.-

- **Artículo 2o.-** Exhórtase a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales a reportar a la Secretaría de la Junta Nacional de Emergencias y Reducción del Riesgo los daños y pérdidas ocasionados en personas, bienes o en el ambiente, hasta los 30 (treinta) días corridos posteriores a la finalización de un evento adverso de origen natural, socionatural y antrópico.-

- **Artículo 3°.-** La Secretaría de la Junta Nacional de Emergencias & Reducción del Riesgo, comunicará la fecha de terminación del evento adverso de origen natural, socionatural y antrópico a los efectos del cómputo del plazo de 30 (treinta) días corridos para reportarlos, y deberá confeccionar un informe anual con los daños y pérdidas reportados, ocasionados por esos eventos adversos, que hayan generado incidentes, emergencias o desastres afectando a persona, bienes o al ambiente.-
- **Artículo 4o.-** El informe anual deberá ser propuesto para su aprobación a la Junta Nacional de Emergencias & Reducción del Riesgo.-

